

ALGUNAS NOTAS SOBRE LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LA ISLA DE MENORCA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI

FLORENCI SASTRE PORTELLA

El orden público y la criminalidad

La sensación que uno experimentaba al leer las obras clásicas de la historiografía menorquina era la de que el siglo XVI era un paréntesis de paz entre dos épocas convulsas: entre el siglo XV, marcado por las luchas civiles, y el siglo XVII caracterizado por un bandolerismo galopante y una criminalidad exacerbada, parecía haber existido un siglo XVI en que las preocupaciones de la defensa habrían absorbido todas las energías de los menorquines evitando así los estallidos sociales. Ahora podemos afirmar que esa impresión era sólo fruto de la falta de estudio de la documentación. El panorama es muy distinto.

La primera nota que caracterizaría a la criminalidad menorquina de esta época es que se trata de una criminalidad en gran parte importada. En efecto, sería muy extraño que, dada la política seguida, no existiera una criminalidad elevada en la isla. Alfonso V el Magnánimo, para evitar la creciente despoblación de Menorca, dictó en Valencia, el 20 de enero de 1427 un privilegio por el que concedía salvaguardar perpetua y moratoria por 6 años de las deudas y obligaciones a los que viniesen a residir a Menorca, cualquiera que fuese el crimen cometido (excepto here-

jía, sodomía o fabricación de moneda falsa). La aplicación de este privilegio, que aumentaba la población a cambio de disminuir la seguridad pública, afectó casi siempre a «bandetjats» mallorquines, que eran los que más fácilmente podían acogerse a él dada la proximidad de las dos islas.¹ Ante la política del Gobernador de Menorca, el monarca, informado de que «molts malfactors del nostre Regne de Mallorca que per lurs crims e demerits son per nostre loctinent general bandejats de aquell regne recoren e se recullen en aqueixa dita ylla e son per vos guiats e acullits ço que resulta en gran desservey, nostre e dan de nostra justicia e porta inconvenients a la pacificació de dit regne», le ordena bajo pena de mil florines que prenda a todos los bandidos mallorquines que pasen a Menorca y los entregue al Gobernador de Mallorca en carta dada en Salamanca el 8 de marzo de 1506.²

Además de los que se acogían a los «guiatges» del Gobernador de Menorca, que no por esa orden real dejaron de concederse, existían los que huían a la Balear menor sin permiso alguno. Así, sabemos que el 18 de mayo de 1501 el Gobernador de Mallorca ordenó al de Menorca que detuviese a Pere Saina, alfarero, y a Mateu Cortal «tauler», que huyeron de Mallorca a bordo del bergantín de Rossinyol según se dice, mientras estaban bajo la custodia de Cristofol Vilaplana y Joan Ramón, alfarero, que se habían comprometido a devolverlos a la corte y a pagar 120 libras en caso de que no lo hicieran. Además, si es cierto que huyeron en el bergantín de Rossinyol, se deberán embargar bienes del dueño del barco por valor de esas 120 libras.³

Un caso mucho más grave, dado que se trataba de un «cars nefandissim perpetrat en la villa de Soller per en bertomeu arbona o sos fills y aderens de aquells en la persona den andreu camos exercint lo dit camos officí de loctinent de balle de dite ville y noresmenys essent hun dels deu síndics de la part forana lo qual cars es stat per tots los pobladors de la present illa per tenir aquell i regir dits officis com dit es tant mal mirat que de asi aporta una gran orror e si los dits malfactor no eran debitament e ab tota cura y diligencia perseguits es cert ningun official per preheminent que fos se poria dir esser segur», fue comunicado por los Jurados de Mallorca al Gobernador de Menorca el 28 de enero de 1517. Debido a ello ya que «huna de les principals causes que fan los regnes star en pacific es que los officials sien temuts» se ordena que mantenga preso a uno de los que cometieron ese asesinato llamado Cagnanals y que ayude en todo lo que pueda a los oficiales y parientes del asesinado que son enviados a la isla para perseguir a los fugitivos, dado que se trata de un crimen de lesa magestad.⁴

Sabemos de otro caso de bandoleros mallorquines que habían pasado a Menorca: en junio de 1552 el noble don Joan de Moncayo, Gobernador de la isla, salió con algunos oficiales y doce caballos armados hacia Maó y Alaior para perseguir a los bandoleros Seguí de Pollensa ya que tenía aviso de que se hallaban en esos términos.⁵

Si por una parte se podía llegar fácilmente a la isla huyendo de la justicia, también se podían escapar los criminales fácilmente. Así, por ejemplo, el patrón Martí Roig expuso al Gobernador de Mallorca que estando detenidos en una posada de Maó Uberto Lansa y Merco Cosa con juramento de no escaparse, éstos, rompiendo su juramento, subieron a su «barxot» llamado Sant Antoni sin que él lo supiera, y que, cuando se enteró no pudo desembarcarlos por hallarse en alta mar y porque los marineros de su nave que iban «a parts» no se lo permitieron ya que se dirigían a Saona y temían que allí los detuvieran si desembarcaban a los polizones. Por todo ello, se ordena al Gobernador de Menorca que no moleste en modo alguno al dicho

patrón que pretende ir a Génova haciendo escala en Menorca.⁶

Uno de los elementos a tener en cuenta a la hora de calificar la justicia de la época es la plena persistencia de un concepto de origen germánico: la idea de que la justicia no es sólo pública sino también privada. Sólo así se puede entender que, por ejemplo, en el caso del asesinato del Lugarteniente del Baile de Soller Andreu Camos, junta a los oficiales reales enviados a Menorca a perseguir a sus asesinos figuren familiares del asesinado o que en múltiples casos de asesinato o de heridas se otorguen perdones por parte de los familiares que, bajo ciertas condiciones, lograban que la justicia se inhibiese del caso. Veamos algunos casos:

El 18 de febrero de 1495, en Ciutadella, Gabriel Scaller, zapatero, de esa villa, perdona a Francesc Triay, agricultor, y a Raimund Panent, sastre, de Alaïor la muerte de su hijo Pere Scaller, pelaire, al haber sido ésta casual y no deliberada, con la condición de que no entren nunca en el término de Ciutadella; si lo hicieran, el perdón quedaría anulado.⁷

El 31 de enero de 1500, Pere Ticha, sastre, hijo de Joan Ticha, de 17 años perdona a Joan Salort, pelaire, de Ciutadella, ahora residente en Girona, la muerte de su hermano Bernardí Uguet, pelaire, su hermano?, por no haber sido deliberada sino casual. El perdón se entiende «per me et omnes amicos et consanguineos meos», suplicando al Monarca, al Lugarteniente General en el reino de Mallorca y al Gobernador de Menorca que procedan a cancelar todos los procesos y causas incoados contra el dicho Joan Salort.⁸

El 9 de noviembre de 1504, en Barcelona, el honorable Pere Rossinyol perdona a Raimund Marc y a Pau March, hermanos, las heridas que le causaron.⁹

El 6 de abril de 1507, en la montaña e iglesia de la «beate marie del turó dicte insule minoricarum», Elisabet, viuda de Gabriel Reverter, agricultor del término de Maó y Antoni Reverter, hermano de Gabriel, agricultor del término del Mercadal, sabiendo que Gabriel Xristiá, hijo de Gabriel, del término del Mercadal, fue acusado e inculpado de haber dado muerte, junto con otros, en el camino de Maó a Gabriel Reverter, le perdonan «atenent que nostre senyor Jesucrist al pujar al cel va donar la pau als deixeble si penjat a la creu, orant al pare va dir perdonals senyor que no saben el que fan». Asimismo, piden al Gobernador que abandone la persecución del dicho Xristiá a condición de que no entre en el término de Maó durante 5 años.¹⁰ Hasta aquí todo parece claro: se perdona todo por amor de Dios, pero el mismo día sabemos de otro documento en el que Gabriel Xristiá, padre del presunto homicida, y Antonina, su esposa, ambos del término del Mercadal, prometen a la señora Elisabet, viuda de Gabriel Reverter, que si se puede rescatar a Marc Reverter, hijo del citado matrimonio, en poder de los sarracenos, pagarán por su rescate 27 libras.¹¹ Es, por tanto, un cambio: el perdón a cambio de 27 libras para el rescate de otro hijo del matrimonio.

A veces, el perdón provenía del Rey, aunque siempre con el consentimiento de los familiares: así, el 7 de mayo de 1507, desde el Castell Nuovo de Nápoles, Fernando el Católico, sabiendo que Jordi Bosca, doncel, y Antoni Tica, menorquines, fueron acusados e inculpados de la muerte de Miquel Carbonell, también de Menorca, hace 14 años y que se fugaron de la isla, llegando al reino de Sicilia «citra farum» (Nápoles) donde se pusieron al servicio del Rey Católico a sus propias expensas contra los enemigos de la corona, sabiendo del perdón otorgado por Francesquina, esposa de Pere Martorell, doncel, menor de días, y por Bernard Martorell, hijo del dicho matrimonio, madre y hermano del asesinado, les otorga el perdón real.¹²

Otro caso de perdón real: Miguel Triay expuso ante el Rey que Bernat Martorell «hombre sobervio y escandaloso y en quien cabia toda temeridad y menosprecio de Dios y de nuestra correction» premeditadamente atacó en el camino real a Jordi Triay «hombre pacífico y de buena fama» sin que hubiese entre ellos causa de pelea, quedando cojo por desgarrar Jordi Triay, por lo que Martorell fue desterrado de la isla; posteriormente, estando Jordi Triay confinado junto con sus parientes en el término de Ferreries por el Gobernador para evitar pendencies, trabajando en sus heredades, Bernat Martorell envió personas para vigilarlos y cierto día, fiesta de «carnestoltes», mientras bailaban con sus mujeres y deudos reconocieron a dos espías de Martorell, los hermanos Agulló y, queriendo saber a qué venían, uno de los dos se marchó y quedó el otro. Al decirle el Baile de Ferreries que se fuese o dejase las armas y bailase; no lo quiso hacer «antes bien sintiéndose las espaldas seguras del martorell que cerca estava se puso en armas y esforçose a fazer alborote del qual levó alguna afrenta y que luego acudió al ruydo el dicho martorell con muchos otros bandejados y diziendole el bayle que se tuviesse no lo quiso hazer y así se travó muy grande brega entre unos y otros en la qual fue el dicho Martorell comovedor muerto de una erida sola sin hallarse ni saberse el autor o matador». Por esa muerte fueron desterrados Miguel Triay y otros. Otro día, pasando por una heredad de Joan Agulló, pariente de los espías, le azuzaron un perro de ayuda que le trabó por los brazos hiriéndole, por lo que Triay y los que intervinieron en ese hecho fueron procesados y desterrados. Por todo ello, dado que «si martorell murió fue a su culpa y les fue a buscar a sus casas para les matar y que lo que allí pasó para defenderse y así es inosente y sin culpa del dicho caso», el 23 de diciembre de 1528, el monarca le concede el perdón.¹³ Este documento nos informa de la existencia de baderías clánicas en la Menorca de la primera mitad del siglo XVI.

Los casos de asesinato eran frecuentes: así, sabemos por una carta del Gobernador de Mallorca del 18 de febrero de 1508, cumpliendo una orden real emanada a instancias del Procurador Fiscal que en Menorca se encontraron unas ollas llenas de monedas que fueron ocultadas e incluso mataron al «fedrí» que las encontró, por lo que se manda a Joan Amorós, macero de la curia del Gobernador de Mallorca para que vaya a Menorca y ordene al Asesor del Gobernador micer Gaspar More, Doctor en derechos, y a mosén Jaume Riudavets, Lugarteniente del Procurador Real, que comparezcan en Mallorca para declarar sobre el caso.¹⁴

Un caso escandaloso es el contenido de una carta real dada en Medina del Campo el 16 de marzo de 1532¹⁵ en la que Bartomeu Fanals en su nombre y como procurador de Joan Casanoves, de na Antonia viuda de Nicolau Xalpes, y de na Marieta viuda de Antoni Xalpes, así como de Llorens Maha, de na Catarina madre de Vicent Amador, difunto, y de na Bartomeua hermana de dicho Amador difunto, exponía que en días pasados en Menorca Mingo López, natural de la isla, de forma premeditada mató al padre del exponente Fanals con un golpe de ballesta y que después, el mismo Mingo López, siendo Baile (!), junto con Rafael López su hermano, Joan López y Guillem Tremol, premeditadamente mataron a Perot Casanoves, a Antoni Xalpes y Vicent Amador, dejando ciego de un golpe en el ojo derecho a Bartomeu Fanals, el exponente. Por todo ello, los familiares de los asesinados protestaron ante el Gobernador con lo que sólo consiguieron que éste «composara» a los asesinos contra toda justicia ya que los privilegios de la isla disponen que, contando con el perdón de la parte perjudicada, los homicidas deben estar 5 años antes de volver al lugar o villa donde se ha cometido el crimen, mientras que el Gobernador, sin

el perdón de la parte ofendida, sólo los ha condenado 2 años de destierro, reservándose el indulto, por lo que se cree que con otra «composición» volverán los asesinos a sus casas en breve. Por todo ello, al haber sido suplicado por los familiares de los asesinados, se encomienda el caso a micer Cosme Font, Doctor en Derechos de la Ciutat de Mallorca si se encontrase en Menorca o, caso de no ser así, el Gobernador de Mallorca.

El funcionamiento de la justicia no era muchas veces todo lo correcto que debiera ser. Se daban casos de corrupción: así, el 24 de noviembre de 1502, el Gobernador de Mallorca deberá escribir a uno de los Lugartenientes del Gobernador de Menorca, llamado mosén Guillem de Loçano, doncel, para informarle que Jaime Remesa, mercader genovés, ha recurrido a él dado que en una causa o pleito que mantenía en Menorca con Joan Santurió, también genovés, otro Lugarteniente del Gobernador, mosén Joan Martorell, dictó sentencia simple o «interlocutoria», por la que pretendía cobrarle 3 libras 12 sueldos cuando, por ser ambos extranjeros, no podía cobrarle, según las costumbres de la isla, más que 5 sueldos. Al intentar recurrir ante el Lugarteniente de Asesor o ante el citado mosén Guillem de Loçano, se le dieron largas. Por ello, el Gobernador de Mallorca ordena que, si sucedió así, se devuelva a Jaime Remesa lo cobrado indebidamente.¹⁶

En otros casos, más que de corrupción se trataba de ineficacia o de rutina, cosas ambas que llevaban a cometer graves injusticias: micer Geroni Dalmau, Comisario Real y Regente de la Gobernación del reino de Malloca, en su estancia en Menorca ordenó que se encarecelase a Gabriel Sola, Domingo Navarro y Hernando Gonçalves, que llevan presos «en una carcel que sta debaxo de tierra que no entra sol ni luna ni claridad sino por un agujero pequeño que cierto paresce mas tormento de hombres que custodia de personas en el alcaçer real de la isla de Menorea», 55 meses sin que se les forme proceso, por lo que Su Alteza mandó fuesen juzgados con la mayor brevedad posible. El Regente de la Gobernación de Menorca, al intentar hallar los procesos se encontró con que no se hallaban en la isla sino que micer Dalmau se los había llevado a Mallorca, por lo que debieron solicitar al Regente de la Gobernación en Mallorca que los entregase al alguacil Antoni Carbonell, pidiéndoselos al notario de la Ciutat de Mallorca Pere Bosch, en cuyo poder estaban.¹⁷ Por carta del 22 de agosto de 1548 del Príncipe Don Felipe nos enteramos de otro detalle aún más penoso: los presos, además de haberse pasado 55 meses en la cárcel sin juicio tenían que alimentarse de limosnas y «agora por lo mucho que dura la gente se cansa y ellos mueren de hambre».¹⁸

Otras causas contribuían al deterioro de la justicia en la isla y, de entre ellas, dos principalmente: la impotencia económica del Real Patrimonio para afrontar los gastos que implicaba el hacer justicia, y el fuero eclesiástico. Para intentar remediar la primera, el Emperador, a instancia del Lugarteniente del Procurador Real en Menorca, que alegaba que «a causa de les parcialitats y de la inclinatio que los incolars tenen en fer y cometre insults e crims, bregues, tumults y avalots enfractes la cort es graument, vexada y appressa de moltas excessivas despeses les quals ell dit loctinent de procurador real te a bestreure y pagar dels emoluments de la cort contra tota raho, justicia e equitat car cometentse algun delict e crim en les parts foranas de la habitacio de vos dit governador vos per castigar y refrenar la temeritat de aquells haveu anar ab vos tres ministres personalment o tremetre vostre loctinent per rebre informatio y pacificar los pobles ab moltes despeses les quals te a pagar y bestreure el dit loctinent de procurador real e nos fa executio alguna en los bens dels crimino-

sos e delinquents per ditas despeses essent ells causa e occasio de fer aquellas y no volent fer dret de si matexos a la regia cort ans van per la ylla bandejats fugitius acumulant mala malls y molts voltas apres de haver comesos dits crims y delictes fan aplechs de gent y nos volen desplegar ni pacificar ab compte que la cort qui es allí ab tantes despeses no pora tant aturar y gastar E axí ab aquest art ells han de la cort facilmente remissio de llurs culpas lo que graument es perjudicial a la dita nostra regia cort y contra la practica del regne de mallorca y de exa ylla en semblant cas altrement observada», se ordenó el 15 de setiembre de 1519 que, en los casos en que se deba enviar a oficiales de la justicia a perseguir bandidos, se confiscuen bienes de éstos por el valor del alquiler de las bestias, comida, bebida y otros gastos de los oficiales, según se practica en Mallorca y se practicaba antiguamente en Menorca.¹⁹ Esta Real Orden fue presentada al Gobernador por el Procurador Real el 21 de marzo de 1527 —más de 7 años después de su expedición—, y éste la presentó a los Jurados el 14 de agosto de 1527, sin que se le pusiese obstáculo alguno.

Para hacer frente a la segunda dificultad para la justicia, el fuero eclesiástico, el Emperador dictó una pragmática confirmando otras anteriores del Rey Católico (dada en Sevilla el 15 de abril de 1511) y dos suyas (dadas en Toledo el 24 de noviembre de 1525 y en Sevilla el 4 de mayo de 1526) por las que se prohibía ejercer cargos reales, universales o de la consignación del Reino de Mallorca a quienes alegasen tonsura clerical para escapar a la acción de los jueces reales.²⁰ Esta táctica de alegar tonsura era muy usada en el reino de Mallorca, más que en otros reinos, según afirma el rey Fernando. Pero hecha la ley hecha la trampa: los que se acogían al fuero eclesiástico pretextando tonsura hacían ver que eran sus esposas, madres, hermanos o amigos los que solicitaban el fuero eclesiástico sin su conocimiento, por lo que afirmaban poder disfrutar de los cargos públicos, ante lo cual el Procurador Fiscal del Reino de Mallorca tuvo que suplicar que toda persona que alegase fuero eclesiástico quedase excluida del uso de los oficios públicos fuese quien fuese el que lo solicitase (amigos o familiares), lo que se concedió al dictar la pragmática dada en Sevilla el 4 de mayo de 1526. Posteriormente aún se intentó otra maniobra para evitar en Eivissa y Menorca la aplicación de esta norma, alegándose que sólo afectaba al reino de Mallorca, por lo que el 12 de marzo de 1531 la Emperatriz Isabel tuvo que aclarar que «les dites illes sien adjacents al regne de Mallotques y sots lo govern y favor de aquell» por lo que la aplicación de esa norma a Eivissa y Menorca estaba clara.

Otro caso de enfrentamiento entre el poder civil y el eclesiástico se produjo al detener don Francisco Girón de Rebolledo —éste lo comunica en carta de 8 de octubre de 1538 al Rey—, a Joan Castelló y Gabriel Togores, aunque no sabemos por qué, lo que provocó un contencioso de jurisdicción con el Vicario General de Menorca.²¹ En la misma carta en la que se nos informa de este contencioso, aparece la noticia de un motín de soldados que se produjo en la isla, al alabar el monarca la diligencia del Gobernador en reprimirlo y «en administrar justicia y tener esta isla quieta y pacífica y limpia de malhechores».

La participación de Menorca en la Germania

Como en tantos otros temas de esta época, poco es lo que podemos saber sobre la participación de Menorca en el fenómeno de la germanía; sólo podemos dar algunas noticias sueltas.

La primera pregunta que podemos hacernos es la de por qué no triunfó en Me-

noreca un movimiento similar al de Mallorca. Eulalia Durán, cuya obra «Les Germanies als Països Catalans» es básica para el estudio del tema lo despacha diciendo que no triunfó «per la pressió i la força dels ciutadallencs, molts dels quals eren relacionats amb els alcudienens»,²² lo que no aclara demasiado el asunto. El caso es que Menorca constituyó una tierra de refugio para los adversarios de la Alemania, según se puede leer en una carta de los Consejeros de Barcelona a Frederic de Gualbes datada el 17 de agosto de 1521:²³ «los cavallers, gentils-homens e ciutadans honrats de Mallorques, en nombre de cent o més, qui pocs dies ha, per fugir als maltractes y desordes dels pobles de la Ciutat de Mallorques, en semps ab lurs mullers y famílies, se són passats en Manorcha», aunque su estancia duró poco ya que, por otra carta de los Consejeros de Barcelona del 3 de diciembre de 1521 sabemos que la mayoría se trasladaron a Barcelona, ciudad que se convirtió en activo núcleo de conspiración antiagermanado: «com la necessitat de aqueixa illa sie molt disminuïda (...) per ésser-se'n anat de aquí la major part dels gentil-homens de Mallorca, qui eren passats en dita illa, molts dels quals són passats en aquesta Ciutat e Principat». ¿Podemos dar nombres de esos refugiados mallorquines? Apenas conocemos dos: uno fue Miquel de Sant Joan junto con su padre Pere de Sant Joan; ambos escaparon a Menorca y, posteriormente, pasaron a Alcudia para auxiliar a esa ciudad. Una vez efectuado ésto, y al regresar en una barca a Menorca, fueron capturados por los agermanados y llevados a la Ciutat de Mallorca en donde fueron paseados por toda la Ciutat en medio de burlas y puestos en prisión con cadenas en pies y manos. Para pagar su rescate de 1464 libras tuvieron que vender todos sus censos. Posteriormente, en el sitio de la Ciutat por el ejército real, el padre fue muerto, por lo que, con fecha de 8 de mayo de 1526, el Emperador concedió a Miquel de Sant Joan el derecho a cobrar las 1464 libras sobre bienes de los agermanados.²⁴ Otro caso fue Pere de Pachs, hijo de Pere de Pachs, que fue capitán de Alcudia, el cual, al regresar de Menorca, fue elegido el 22 de diciembre de 1521 por el consejo de esa ciudad como su capitán, interinamente y durante el beneplácito real.²⁵ Además de los gentilhombres, también fueron perseguidos por los agermanados los notarios, algunos de los cuales también huyeron a Menorca, entre los que podemos citar a Gabriel Ferrando o Pere Joan Mas.^{25 bis}

Todos los autores coinciden en que, sin la ayuda menorquina, la ciudad de Alcudia no hubiera podido resistir el asedio agermanado «pues hubieran muerto todos de hambre».²⁶ Para detener el comercio entre Menorca y Alcudia armaron los agermanados una galeota, apresando un galeón que salía de Menorca, galeón que fue llevado al puerto de Pollensa.²⁷

En la única carta que he podido hallar entre los Jurados de Menorca y los que actuaban como tales en Mallorca, datada el 16 marzo de 1522, los primeros no la dirigen, como se acostumbraba, «als molt magnífichs y honorables senyors los Jurats de Mallorca» sino «Als molt magnífichs senyors mossen Palay Fuster, mossen Joanot de Sales e altres compenyons lurs en Mallorques», y esto es muy significativo en un época en que los tratamientos tenían un valor no sólo formal. Por si quedaba alguna duda de la consideración que les merecen, les dicen que «Vuy que comptam XVI del mes de mars any MDXXII havem rebuda una letra lo sots scrits de la qual diu los Jurats de la Ciutat y Regne de Mallorques. Voldriem nosaltres que legittimament tal offici tinguessen vostras magnificencies perque no seria aquex regne tant apertat de la obediencia de la Cesarea y Catholica magestat del Senyor Emperador y Rey nostre Senyor pero ignoram que vuy en lo dit Regne haie Jurats perque segons

tenim concell la extractio de vostras magnificencias feta nec recte nec ritte es stada, per co nosaltres com a fidelissims vassals y subdits de la imperial magestat del rei nostre senyor (no acceptam) que vostras magnificencias sien jurats ni per tals los tenim ni reputam si donchs abans no era mostrat que la extractio de vostras magnificencias feta fos stada per lo spectable y noble senyor don Miquel de Gurrea loctinent general de la prefata Catholica y Cesarea Magestat lo qual e no altre tenim y reputam per lo loctinent general». En esa misma carta afirman los Jurados de Menorca que la captura del navío de Juan Literes «no ses fet per levar res de negu sino que per la necessitat y penuria tenim en aquesta vila y terme de vins», por cuya causa y en virtud de los privilegios concedidos al reino de Mallorca han obligado a descargar los vinos. «No, com dit havem, ses fet per fraudar ni levar res a negu ni sa morta gent ni mal trectada en la captio de dit navili sino molt pocha cosa de alguns qui no nolien obehir al que era de reho e justicia lo qui empero piraticament e indiguda han presos quatra vaxells co es lo lehut den Pera Mora lo qual inhumanament e indiguda han mort, apres lo berganti den Perot gualvany e hun leut den Jaume gilet e ara ultimadament han fet perdre lo berganti den Joan Julia en lo qual se han perdut un home los quals vaxells no anavan a ffer dan ni ultratge a nigu e los de aqui (Mallorca) poch mirant al que ara vostras magnificencias scrien que som tots de hun Rey y senyor no han curat sino com dit es pendre y fer perdre dits vaxells e matar e nafrrar homens no per axo nosaltres havem fet instancia en detenir lo dit vaxell e altres sino com dit havem per satisfacer a nostres necessitas E per co los pregam peccencia que axi del dit vi com encara del forment demanan no tenim oportunitat poderlos socorrer». Creo que, honradamente, los términos de la carta, como puede ver cualquiera, son deliberadamente falsos: está claro que a unos ataques a barcos menorquines se responde con la captura de una nave mallorquina; la excusa es la escasez de vino en Ciutadella, producto no vital como el trigo y que no justifica una captura. Por otra parte, la negativa de los menorquines al préstamo de trigo es clara y refleja un estado de guerra no declarada pero real. No comprendemos el porqué de este intento de mantener las buenas formas.²⁸

Los intentos de los agermanados mallorquines para extender su causa a Menorca se repitieron: Sebastia Salom molinero, «ana a Menorca y aporta allí tambors y banderes per fer levar y conmourer lo poble y aportar-se'n letras de l'instador y del poble d'essí y fone descobert y lo governador y los homes de bé prengueren li les letras que no vingueren en poder del poble y no.l pogueren pendre a ell perque fugí».²⁹ El mes de junio de 1522 hubo otro intento de levantar al pueblo de Menorca y evitar la ayuda continua de Ciutadella a Alcudia; el Gobernador de Menorca, Federic de Sant Climent, fue herido con una ballesta,³⁰ pero no queda otra constancia de insurrecciones contra las autoridades.

NOTIAS

¹ En mi trabajo «El nou de juliol: antecedents, protagonistes i conseqüències» figura una taula con les concesiones de «privilegis» otorgados entre 1558 y 1573 para aumentar la poblacion de Menorca despues del saqueo tunco de Ciutadella y puede verse que la absoluta mayoria se conceden a mallorquines, por lo que creo es logico pensar que antes de 1558 debia pasar, poco más o menos, lo mismo.

² A.R.M. A.H. Lletres Reials 82. Fol. 17 v.

³ A.R.M. A.H. Lletres Comunes 237. Fol. 91 v.

⁴ A.R.M. A.H. Lletres Misives 688. Fol. 49 v.

⁵ A.R.M. R.P. 1994. Fol. 24 v.

⁶ Carta del 3 de octubre de 1516. A.R.M. A.H. Lletres Comunes 259. Fol. 120 v.

⁷ A.R.M. Protocolos Notariales V-115. Fol. 45 r.

A.R.M. Protocolos Notariales V-113. Fol. 63 v.

⁸ A.R.M. Protocolos Notariales V-114. Fol. 18 r.

A.R.M. Protocolos Notariales V-116. fol. 117 r.

⁹ A.R.M. Protocolos Notariales V-492. Fol. 12 r.

¹⁰ A.R.M. Protocolos Notariales V-492. Fol. 35 r.

¹¹ A.R.M. Protocolos Notariales V-492. Fol. 35 v.

¹² A.C.A. Cancillería. Maioricarum 3658. Fol. 27 r.

¹³ A.C.A. Cancillería. Maioricarum 3906. Fol. 70 v.

¹⁴ A.R.M. A.H. Lletres Comunes 251. Fol. 23 v.

¹⁵ A.C.A. Cancillería. Maioricarum 3976. Fol. 92 v.

¹⁶ A.R.M. A.H. Lletres Comunes 236. Fol. 248 v.

¹⁷ A.R.M. A.H. Lletres Comunes 307. fol. 163 r.

¹⁸ Misma localización.

¹⁹ A.H.M.C. Llibre Vermell. Fol. 251 v.

²⁰ La pragmática original y todas sus confirmaciones se pueden consultar en A.C.A. Cancillería. Maioricarum 3976. Fol. 2 r.

²¹ A.R.M. A.H. Lletres Reials 87. Fol. 312 v.

²² Durán, Eulalia: «Les Germanies als Països Catalans», edit. Curial, col. Documents de Cultura. Barcelona, 1982, Pág. 146.

²³ A.H.M.B. Lletres Closes. Fols 53 v-54. Citado por Eulalia Durán en Opus Cit. pág. 295.

Para la otra carta del 3 de diciembre de 1521 ver A.H.M.B. Lletres Closes 1520-1522. Fol. 100-101. Citado por Eulalia Durán en Opus Cit. pág. 305.

²⁴ A.R.M. A.H. Lletres Reials 86. Fol. 77 v-78 v.

²⁵ Campaner y Fuertes, Álvaro: «Cronicón Maioricense», Segunda Edición. Palma de Mallorca, Luis Ri poll, editor, 1967. Fol. 245.

²⁶ Eulalia Durán. Opus Cit. pág. 392.

²⁷ Campaner. Opus Cit. pág. 249.

²⁸ Campaner. Opus Cit. pág. 241.

²⁹ A.R.M. A.H. 690. Fol. 22 v.

³⁰ Eulalia Durán. Opus Cit. pág. 301.

³¹ Real Academia de la Historia. Salazar, A 25, fol. 2 núm. 3171. Carta de Joan de Requesens y de Sant Climent a Carlos V pidiendo la plaza de Gobernador de Menorca si quedase vacante por muerte de su hermano. Citado por Eulalia Durán en Opus Cit. pág. 301.

